



**REGLAMENTO DE  
EVALUACIÓN Y  
PROMOCIÓN 2025**

# ÍNDICE

## Tabla de contenido

<b>CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS GENERALES Y MARCO NORMATIVO</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO 2 DEFINICIONES FUNDAMENTALES</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO 3: LA EVALUACIÓN FORMATIVA</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO 4: LA EVALUACIÓN SUMATIVA</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO 5: ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 6: DE LAS CALIFICACIONES</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO 7: PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO 8: DE LAS ACCIONES Y ACTITUDES PROHIBIDAS DURANTE UNA EVALUACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO 9: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES PROGRAMADAS Y/O NO PRESENTACIÓN DE TRABAJOS</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO 10: NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y BARRERAS DEL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO 11: LA PROMOCIÓN</b>	<b>29</b>

## **CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS GENERALES Y MARCO NORMATIVO**

### **ARTÍCULO 1:** *Objetivos del Marco Normativo.*

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer, con claridad y transparencia, las normas y procedimientos de evaluación y promoción en el Colegio de Humanidades del Sagrado Corazón de Jesús, las cuales son establecidas por el Ministerio de Educación, el Proyecto educativo Institucional y las manifestaciones de la comunidad educativa.

Además, fija por escrito las responsabilidades de cada uno de los actores que participan del proceso de enseñanza, así como los protocolos a seguir durante el proceso de calificación y promoción del año escolar.

### **ARTÍCULO 2:** *Bases Legales de la Evaluación.*

Las disposiciones presentes en este Reglamento de Evaluación y Promoción se sustentan en el marco regulatorio propuesto por el Decreto 67/2018. Este deroga el Decreto 511/1997 que regula la evaluación para los estudiantes de Enseñanza Básica; el Decreto 112/1999, para estudiantes de Primero y Segundo año de Enseñanza Media y el Decreto Exento 83/2001, para estudiantes de Tercero y Cuarto Medio año de Enseñanza Media. En lo que se refiere a la asignatura de Religión, este Reglamento se encuadra en las disposiciones del Decreto 924/1984.

### **ARTÍCULO 3:** *Definiciones previas.*

Para la correcta comprensión de este Reglamento, proponemos las siguientes definiciones:

**Reglamento:** Instrumento mediante el cual nuestra comunidad regula los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.

**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los docentes, con la finalidad de acompañar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, que permiten la reflexión pedagógica y la toma de decisiones de forma oportuna.

**Objetivos de Aprendizaje:** es el conjunto de habilidades, actitudes y conocimientos que se busca conseguir en el estudiante con el currículum de estudios del Colegio.

**Conocimientos:** Corresponden a las redes de conceptos e información sobre hechos, procesos, procedimientos y operaciones contenidas en las asignaturas de nuestro Currículum. Esta definición contempla dos dimensiones: el conocimiento, como información (sobre objetos, eventos, fenómenos, procesos, símbolos), y como el conocimiento, como comprensión de la información, integrada en marcos explicativos e interpretativos mayores, que dan base para desarrollar la capacidad de discernimiento y de argumentación.

**Actitudes:** Son las disposiciones aprendidas para responder, de un modo favorable, o no, frente a las tareas y actividades propuestas por el profesor en su planificación. Incluyen componentes afectivos, cognitivos y valorativos, que inclinan a las personas hacia determinados tipos de conductas o acciones.

**Habilidades:** Son capacidades para realizar tareas y para solucionar problemas con precisión y adaptabilidad. Una habilidad puede desarrollarse en el ámbito intelectual, psicomotriz, afectivo y/o social.

**Instrumento de evaluación:** Son las herramientas que utiliza el docente, necesarias para obtener evidencia de desempeño de los estudiantes en un proceso de aprendizaje.

**Calificación:** La representación de un logro de aprendizaje, producto de un proceso de aprendizaje y evaluación, mediante un número, símbolo o concepto.

**Retroalimentación:** Es un acompañamiento al proceso de aprendizaje del estudiante, con la intención de dar inmediata y oportuna información al estudiante acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias, con la finalidad de mejorar la calidad de su aprendizaje.

**Curso:** Etapa anual del ciclo escolar, organizado según los niveles de enseñanza, mediante los Planes y Programas aprobados por el Ministerio de Educación.

**Promoción:** Situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante en un año lectivo y que puede arrojar como resultado que el alumno repita o pase de curso.

#### **ARTÍCULO 4:** *Objetivos de la Evaluación.*

Las estrategias y los instrumentos de evaluación utilizados con los estudiantes nos permiten el logro de los siguientes objetivos:

- Medir periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes.
- Obtener e interpretar, comunitariamente, información de los aprendizajes de los estudiantes para adoptar decisiones que promuevan el progreso de los aprendizajes.
- Retroalimentar a los estudiantes y apoderados sobre los logros en el proceso de aprendizaje.
- Certificar el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 5:** *Responsabilidad de la evaluación.*

Los actores que participan de la evaluación tienen distintos roles y responsabilidades que les toca asumir.

**Estudiantes:** son responsables de su proceso de evaluación, ya que periódicamente deben reflexionar en torno a los objetivos alcanzados, sus formas de aprender y, así, identificar los caminos para superar las dificultades que se presentan en el transcurso del proceso.

**Profesores:** son los responsables de medir el logro de los aprendizajes de los estudiantes, en los momentos oportunos, mediante estrategias e instrumentos de evaluación coherentes con el diseño curricular implementado. Junto con ello, son responsables de retroalimentar constantemente a los estudiantes en base a evidencias y de informar oportunamente de los resultados de las evaluaciones a estudiantes y apoderados.

**Padres y apoderados:** son responsables de acompañar y participar en el proceso de aprendizaje de sus pupilos, buscando y recibiendo orientación sobre cómo apoyar al estudiante.

**Coordinador Académico:** es el responsable de asesorar en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento, la aplicación de la normativa ministerial, retroalimentación del desarrollo de las actividades curriculares programadas y coordinar la aplicación de evaluaciones con foco pedagógico.

**ARTÍCULO 6:** *Periodo Escolar Adoptado.*

El año escolar funcionará con régimen semestral, para efectos de planificación, consejos de evaluación y proceso de calificación.

El colegio, se regirá por el Calendario Escolar decretado por la secretaría regional Ministerial de Educación. Las modificaciones que como comunidad dispongamos, se solicitarán al Ministerio de Educación y se informarán oportunamente mediante los canales formales que posee el Colegio.

## CAPÍTULO 2 DEFINICIONES FUNDAMENTALES

**ARTÍCULO 7:** La evaluación en aula se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

**ARTÍCULO 8:** El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

**ARTÍCULO 9:** Distinguimos dos clases de evaluación:

- a. **Evaluación formativa:** es aquella que se utiliza para diagnosticar, monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia que se obtiene del desempeño de estos se interpreta y usa por los docentes y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de aprendizaje.
- b. **Evaluación sumativa:** es aquella que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

**ARTÍCULO 10:** El propósito formativo y sumativo no son excluyentes, y en el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas, también pueden tener un uso formativo.

**ARTÍCULO 11:** La evaluación se diferencia, según tres consideraciones respecto del diseño curricular en la que está inserta:

- a. El proceso de aprendizaje: corresponde a las acciones que realiza el estudiante.
- b. El progreso del aprendizaje: corresponde al avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c. El producto o logro de aprendizaje: corresponde a lo que los estudiantes logran saber o hacer.

**ARTÍCULO 12:** La evaluación se llevará a cabo a partir de los siguientes procedimientos:

- a. **Autoevaluación:** el mismo estudiante, mediante una pauta, evalúa su proceso de aprendizaje.
- b. **Coevaluación:** un estudiante, mediante una pauta, evalúa a otro estudiante. Dos o más estudiantes, evalúan entre sí sus progresos y/o sus productos; se puede emplear también para proporcionarles retroalimentación adicional sobre un producto o un desempeño.
- c. **Heteroevaluación:** el profesor, mediante un instrumento (pauta, prueba u otro), evalúa el proceso de aprendizaje de un estudiante.

### **CAPÍTULO 3: LA EVALUACIÓN FORMATIVA**

**ARTÍCULO 13:** La integración de la evaluación formativa en el proceso de aprendizaje es fundamental, por lo cual tiene que estar contemplada al momento de realizar el diseño curricular de la asignatura, teniendo en cuenta los tiempos de reflexión pedagógica y retroalimentación de los estudiantes.

**ARTÍCULO 14:** La evaluación formativa se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**ARTÍCULO 15:** Utilizaremos la evaluación diagnóstica (o inicial) para identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

**ARTÍCULO 16:** Se utilizará la evaluación formativa para monitorear el proceso de enseñanza aprendizaje teniendo en consideración los principios que se detallan a continuación:

1. En el inicio del proceso de aprendizaje, docentes y estudiantes deben tener claridad respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permitirán evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para lograrlo es necesario que el profesor pueda:

- a. Realizar un diseño curricular antes de comenzar el proceso de aprendizaje.
- b. Dar a conocer a los estudiantes con antelación los Objetivos de Aprendizaje, así como las metodologías evaluativas a emplear.
- c. Dar a conocer los instrumentos y criterios evaluativos para emplear.

- d. Retroalimentar los resultados propios de la evaluación formativa, tanto de manera personal o grupal.
2. Realizar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.
3. La evaluación formativa considera un proceso de retroalimentación permanente que debe estar integrado en el diseño curricular y registrado en el libro digital.
4. Generar espacios de autoevaluación de modo que se desarrolle en los estudiantes la capacidad de evaluar sus propios productos y desempeños, fortaleciendo su autorregulación y capacidad analítica y metacognición en sus propios procesos de aprendizaje.
5. A partir de los registros de las evaluaciones formativas, se debe levantar la información necesaria para calificar el proceso de aprendizaje, ya sea de una unidad o un periodo semestral específico. Esta calificación corresponde a una evaluación de procesos, y puede ser más de una.

## CAPÍTULO 4: LA EVALUACIÓN SUMATIVA

**ARTÍCULO 17:** El Decreto 67/2018 tiene como propósito fortalecer el uso pedagógico de la evaluación en aula, utilizando la evaluación sumativa no sólo para certificar el logro de aprendizajes a través de calificaciones, sino también otorgarle un uso formativo.

Por esta razón, la evaluación sumativa debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Debe estar alineada con los principios y énfasis curriculares que se exponen al inicio de las **Bases Curriculares**.
- b) Debe enmarcarse en el contexto del Panel de Habilidades Institucionales declarado en el **PEI** de nuestro establecimiento.
- c) Debe incluir un tiempo para la retroalimentación a los estudiantes, focalizada en los objetivos de aprendizaje a evaluar. Este tiempo siempre quedará consignado en el diseño curricular.
- d) Debe ser coherente con los objetivos pedagógicos que se pretenden lograr en el diseño curricular.
- e) Debe ser coherente con las habilidades ejercitadas durante las clases.
- f) Las calificaciones resultantes no pueden ser utilizadas con fines punitivos ni como reconocimientos a méritos distintos a los logros de aprendizaje.
- g) Las fechas de evaluaciones sumativas se comunicarán al inicio de cada semestre.

## **CAPÍTULO 5: ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 18:** Con la finalidad de realizar un diseño adecuado de la evaluación formativa y sumativa se dispondrán espacios y horarios dentro de la jornada de permanencia de cada docente, para que, a través del trabajo colaborativo, discutan y acuerden criterios de evaluación y tipos de evidencia pertinentes en cada asignatura.

**ARTÍCULO 19:** Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas estrategias y metodologías de evaluación, según sean pertinentes al objetivo de aprendizaje y a las características de los estudiantes.

**ARTÍCULO 20:** Al diseñar las unidades de aprendizaje se utilizará la planificación de “*forma invertida*”; esto es:

- a. Comenzar teniendo claridad del objetivo de aprendizaje, el cual debe establecerse siguiendo el siguiente “*algoritmo*”:

**Habilidad – Conocimiento – Método – Actitud.**

- b. Definir qué evidencia necesitaremos para conocer el nivel de logro y, por lo tanto, cómo se evaluará este objetivo, y, finalmente cómo será retroalimentado.
- c. La retroalimentación de cada evaluación se debe realizar en la clase siguiente a la que se aplicó el instrumento.

**ARTÍCULO 21:** Las estrategias y metodologías de evaluación, tanto formativas como sumativas, serán variadas, de forma que incluyan a la diversidad de estudiantes presentes en la sala de clases.

**ARTÍCULO 22:** Las actividades de evaluación sumativa deben estar diseñadas de forma coherente con el tiempo destinado para su desarrollo en clase.

**ARTÍCULO 23:** Las actividades fuera de la jornada escolar (*Ejemplo: salidas pedagógicas, encuentros artísticos, deportivos, entre otros*) pertenecen al ámbito de la evaluación formativa. Estas deben servir para propiciar el desarrollo de una actitud autónoma en la búsqueda de soluciones a diversos desafíos de desarrollo integral. Para alcanzar tal objetivo, deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. Poseer un propósito claro.
- b. Establecer temporalidad para su realización.
- c. Que permita abordar temas que favorezcan la convivencia familiar, para estimular el diálogo.
- d. Que promuevan la apropiación del aprendizaje de manera libre y creativa.
- e. Deben tener una habilidad clara y definida a desarrollar.
- f. No se les asignará una calificación numérica.

**ARTÍCULO 24:** Exceptuando las evaluaciones que sean previamente calendarizadas, toda evaluación, formativa o sumativa se realizará en el horario de clases correspondiente a la asignatura sin interferir el normal desarrollo de otra asignatura.

**ARTÍCULO 25:** Toda evaluación, sea formativa o sumativa, deberá contar con su respectivo instrumento de evaluación, ya sea una hoja de registro o bien una rúbrica, escala de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

**ARTÍCULO 26:** Todo instrumento de evaluación sumativa o formativa, debe pasar por un proceso de validación a través de los docentes que imparten la asignatura en el mismo nivel. El instrumento evaluativo debe ser entregado a la coordinación académica y jefe de departamento para su validación y posterior impresión.

**ARTÍCULO 27:** Todo instrumento de evaluación sumativa o formativa, debe ser retroalimentado una vez aplicado, entregando claridades del porcentaje de estudiantes que cumplen los objetivos propuestos. Plazo máximo para ello, 10 días hábiles a partir de la aplicación del instrumento.

## **CAPÍTULO 6: DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 28:** En lo que se refiere a las ponderaciones para calcular la calificación final anual de una asignatura, se utilizarán los siguientes criterios:

- a. *Relevancia.* Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se deberían enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b. *Integralidad.* Dar mayor ponderación a la evidencia que represente el aprendizaje que se evaluó en su globalidad, integrando distintas dimensiones del objetivo de aprendizaje, o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
- c. *Temporalidad.* En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, en cuanto que son la evidencia más reciente del aprendizaje.

**ARTÍCULO 29:** En cada asignatura o módulo se realizarán, como máximo cuatro y mínimo tres evaluaciones formativas o sumativas por semestre.

El diseño y/o cantidad de evaluaciones quedan sujetas a cambios según disposiciones de los departamentos y coordinación académica.

**ARTÍCULO 30:** Las calificaciones de las asignaturas: Consejo de Curso, Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

**ARTÍCULO 31:** La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, con hasta un decimal. Exceptuando:

- **Nivel de transición inicial:** Los logros de aprendizajes se expresarán con conceptos.
- Logrado (**L**): Se observa el desempeño en su totalidad.
- En Desarrollo (**ED**): observa medianamente.
- No observado (**NO**): No se observa la conducta deseada.
- No evaluado (**NE**): No se evalúa al niño o niña por motivos de fuerza mayor.

Se considerará un registro para los logros de los *Objetivos Transversales*, en lo concerniente a *Desarrollo Personal y Social* del alumno. Tales logros formarán parte del informe periódico que se transmitirá a Padres y Apoderados (en forma semestral).

El registro de los *Objetivos de Aprendizaje Transversales*, se hará por nivel en una matriz.

Se evaluará con los siguientes conceptos:

S: Siempre.

F: Frecuentemente

R/V: Rara vez.

- **1° básico y 2° básico:** La calificación en estos niveles se expresará mediante conceptos; A, B, C, D, E, que a su vez se establecerán sub categorías Verde, Amarillo y Naranja. Cuando los docentes expresen sus calificaciones mediante un concepto, deben utilizar la siguiente tabla de conversión:

Tabla para los niveles: 1° básico hasta 2° básico		
Concepto		
<b>A</b>		
Verde	Amarilla	Naranja
7,0	6,6	6,3
<b>B</b>		
Verde	Amarilla	Naranja
6,0	5,6	5,3
<b>C</b>		
Verde	Amarilla	Naranja
5,0	4,6	4,3
<b>D</b>		
Verde	Amarilla	Naranja
4,0	3,6	3,3

**ARTÍCULO 32:** La calificación mínima de aprobación es 4,0, utilizando una escala de 60% de exigencia.

**ARTÍCULO 33:** Si un curso obtuviese un 30% de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases.

Antes de realizar las siguientes acciones:

- a. El docente responsable de la evaluación, junto con la Coordinación Académica, deberá analizar la situación, antes de registrar la calificación en el libro de clases.
- b. Se procederá a un análisis de los resultados obtenidos, las metodologías utilizadas y la coherencia de los instrumentos de evaluación con lo trabajado en clases.
- c. Se reforzarán los aprendizajes no logrados con los estudiantes.
- d. Reevaluar el o los objetivos no logrados utilizando el mismo instrumento u otro distinto según sea pertinente, el que deberá ser revisado por coordinación académica.
- e. Todos los estudiantes rinden la nueva evaluación.
- f. El plazo para la retroalimentación y aplicación de la nueva evaluación será de una semana.
- g. Si la nueva calificación obtenida es mejor que la anterior, se ingresará en los medios oficiales de registro de calificaciones, considerando la anterior como evaluación formativa.

**ARTÍCULO 34:** El registro de notas se realizará en el libro de clases y en la plataforma que el colegio utilice.

**ARTÍCULO 35:** La calificación semestral en cada asignatura, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales con un decimal, con aproximación.

**ARTÍCULO 36:** El alumno que obtenga una nota 3,9 de promedio final anual en alguna asignatura, se le otorgará la oportunidad de subir a nota 4,0.

**ARTÍCULO 37:** Los medios por los cuales se comunicará a los padres y apoderados sobre el proceso y logro de aprendizajes, así como también de las formas y criterios de evaluación de los estudiantes, serán los siguientes:

- a. La plataforma que el colegio utilice, o informes emanados de la misma.
- b. Reuniones de apoderados en las que se realice un análisis de los progresos y logros de los estudiantes, como grupo curso.
- c. Entrevistas del profesor Tutor y el apoderado. Se dejará registro escrito de la entrevista, estipulando la fecha, los temas tratados y las firmas respectivas físicamente.
- d. Los apoderados que deseen una entrevista con los profesores de asignatura, podrán ocupar los canales formales para solicitarla.

## **CAPÍTULO 7: PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 38:** Calendarización de evaluaciones.

Al inicio del año escolar el profesor de asignatura presentará, a los estudiantes, la programación de las unidades de aprendizajes, los instrumentos de evaluación, metodologías a utilizar y el intervalo de tiempo en que se aplicarán evaluaciones sumativas y formativas.

**ARTÍCULO 39:** En cada proceso evaluativo el docente deberá entregar el temario que incluya los conocimientos y habilidades una semana antes de la aplicación de la evaluación y será enviado plataforma digital del establecimiento, éste deberá ser autorizado previamente por el jefe de Coordinador de Ciclo.

**ARTÍCULO 40:** No se podrán programar más de dos evaluaciones sumativas o formativas en un mismo día, para la última semana de evaluaciones de cada semestre solo se deben realizar evaluaciones sumativas.

**ARTÍCULO 41:** Calendarización inmodificable de evaluaciones, cualquier fecha programada para una evaluación sumativa o formativa, no podrá ser eliminada, aplazada o recalendarizada, sin previa autorización de la coordinación académica.

**ARTÍCULO 42:** Una vez aplicados los instrumentos de evaluación, estos serán entregados y retroalimentados junto a sus resultados, a los/las estudiantes con un máximo de 10 días hábiles desde su aplicación.

## **CAPÍTULO 8: DE LAS ACCIONES Y ACTITUDES PROHIBIDAS DURANTE UNA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 43:** Todas las actitudes o acciones incorrectas frente a una evaluación, ya sean mencionadas en el presente reglamento, serán normadas según el **Reglamento de Convivencia Interno del Colegio**, dejando registro escrito en el libro de clases y/o plataforma elegida por el establecimiento, como falta grave e informando al apoderado de la situación.

**ARTÍCULO 44:** Asumimos como definición de “*plagio*” la acción de “*copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias*”. En este contexto, consideraremos como plagio las siguientes situaciones:

- a. Utilizar y presentar como propio un trabajo o un producto realizado por otra persona.
- b. Utilizar frases o textos realizados por otras personas sin indicarlo en forma de cita o con su respectiva fuente bibliográfica.
- c. Copiar o difundir información desde cualquier medio durante la aplicación de una prueba.
- d. Cambiar una prueba con otro compañero durante la aplicación de esta.

Frente a estas situaciones, el docente de la asignatura procederá al retiro y nulidad inmediata de la evaluación. A continuación, al estudiante se le aplicará nuevamente la evaluación, ya sea con el mismo instrumento u otro, cuyo porcentaje de aprobación será un 80 %, se dejará un registro en libro de clases de la situación.

**ARTÍCULO 45:** Durante la aplicación de una prueba, es obligación del estudiante entregar su evaluación al término del tiempo asignado. El docente, por su parte, debe verificar que el número de pruebas coincida con el número de estudiantes presentes en la sala de clases. En el caso que la prueba se entregue al profesor de asignatura fuera del horario establecido, esta evaluación será anulada, aplicándose un nuevo instrumento que evalúe los mismos objetivos de aprendizaje con un 80% de exigencia.

**ARTÍCULO 46:** Frente a situaciones de hurto y/o difusión de pruebas, este instrumento será invalidado por el departamento de la asignatura correspondiente. La acción por parte de los estudiantes será informada a la Convivencia escolar aplicando el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO 47:** Otras situaciones especiales no mencionadas en este reglamento, serán resueltas con el comité de convivencia escolar y/o la dirección del colegio.

## **CAPÍTULO 9: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES PROGRAMADAS Y/O NO PRESENTACIÓN DE TRABAJOS**

**ARTÍCULO 48:** La asistencia a evaluaciones sumativas o formativas es de carácter obligatoria, cualquier ausencia o inasistencia a estas debe ser justificada mediante un certificado médico, o a través del apoderado del estudiante.

**ARTÍCULO 49:** El estudiante que se ausenta a una evaluación sumativa o formativa, el apoderado, deberá presentar o enviar certificado médico y/o justificación de su inasistencia, con un plazo máximo de 48 horas después de aplicada la evaluación. Será responsabilidad del estudiante acercarse al docente de la asignatura, para regularizar su situación y recalendarizar la fecha y hora de aplicación, la cual será señalada por el docente. Esta evaluación medirá los mismos objetivos de aprendizaje que la evaluación original, el instrumento y metodología de evaluación serán las que el profesor estime conveniente.

**ARTÍCULO 50:** Para estudiantes que no presenten certificados médicos, su porcentaje de exigencia será de un 70%. El docente dejará registro de la situación en el libro de clases, comunicando al apoderado dicha información. Si el estudiante no se presenta a la recalendarización de la evaluación, se calificará con la nota mínima.

**ARTÍCULO 51:** Si el estudiante no se presenta a rendir una evaluación calendarizada por el profesor de asignatura, el docente podrá realizar una nueva evaluación, en la modalidad que considere más adecuada. Si el estudiante no se presenta a la recalendarización de la evaluación, se calificará con la nota mínima.

**ARTÍCULO 52:** En el caso que un/a estudiante entregue una prueba en blanco, o se niegue a realizar la evaluación en el tiempo establecido para ello, el docente de asignatura aplicará, al final de la jornada de clases del mismo día o cuando el docente estime conveniente, una interrogación oral, que evalúe los mismos objetivos de la evaluación original con un 70% de exigencia.

**ARTÍCULO 53:** El estudiante que represente al Colegio en eventos deportivos, culturales, artísticos o de otra disciplina, se les otorgará las facilidades para rendir evaluaciones sumativas o formativas, esto implica lo siguiente:

- a. No podrán rendir evaluaciones pendientes inmediatamente el día que retomen sus actividades académicas.
- b. La Coordinación Académica entregará un documento en el cual el estudiante pueda registrar la recalendarización de las evaluaciones.
- c. Los estudiantes junto al docente de asignatura elaborarán una recalendarización de sus evaluaciones.
- d. Si la inasistencia coincide con la finalización del primer semestre, podrá rendir las evaluaciones al inicio del segundo semestre.
- e. El estudiante no podrá rendir evaluaciones sumativas o formativas calendarizadas, sin antes haber rendido las evaluaciones realizadas durante su periodo de inasistencia.
- f. La recalendarización no podrá ser fijada, si existe otra evaluación programada en el mismo horario, para la cual el estudiante deberá llevar su calendario de recalendarización al momento de hablar con algún profesor de asignatura.
- g. Las inasistencias no se registrarán como tal, debiendo explicitar en el libro de clases que el estudiante se encuentra representando al colegio en la fecha y horario estipulado, esto para no afectar los porcentajes mínimos de asistencias requeridos para la promoción del año escolar.

**ARTÍCULO 54:** En el caso de existir una inasistencia igual o superior al 70% de la matrícula del curso, el docente no podrá realizar la evaluación, destinando la clase a reforzar los objetivos de aprendizaje que se han estado trabajando, o realizando evaluación formativa con la respectiva retroalimentación. Para los estudiantes ausentes se procederá según el artículo 46 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 55:** En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término de año escolar por diversas causas, se cerrará el año con las notas que el estudiante presente a la fecha. Para ello debe seguir el siguiente protocolo:

- a. El apoderado debe informar la situación mediante una entrevista al profesor tutor del estudiante, dejando registro escrito en el acta de entrevista.
- b. El apoderado debe enviar una carta formal al Director y/o Subdirector, anexando documentos que justifiquen el cierre de año anticipado.
- c. Si el estudiante se encuentra en una situación de repitencia, el apoderado deberá asumir la situación.
- d. Es responsabilidad del estudiante rendir toda evaluación pendiente que Coordinación Académica solicite, de lo contrario no se le podrá realizar el cierre del año.
- e. La resolución final será informada mediante la Coordinación Académica en una entrevista formal, la cual será registrada en la plataforma que el establecimiento.

## CAPÍTULO 10: NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y BARRERAS DEL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 56:** Concepto de Necesidades Educativas Especiales.

Definimos a los estudiantes con ***Necesidades Educativas Especiales (NEE)*** como aquel o aquella estudiante que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Dentro de las Necesidades Educativas Especiales, distinguimos:

- a. ***Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente:*** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- b. ***Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio:*** son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

**ARTÍCULO 57:** Concepto de *Barreras al aprendizaje y la participación*.

Definimos las barreras al aprendizaje y la participación como las condiciones personales, los factores y obstáculos del contexto y las respuestas educativas que dificultan o limitan el pleno acceso a la educación y las oportunidades de aprendizaje.

Dentro de las barreras al aprendizaje, distinguimos:

- ✓ Embarazo.
- ✓ Maternidad/ paternidad.
- ✓ Estudiantes deportistas.
- ✓ Estudiantes ausentes por enfermedad prolongada.
- ✓ Estudiantes que presenten limitaciones temporales o permanentes para realizar educación física.
- ✓ Situaciones emocionales.

**ARTÍCULO 58:** La Evaluación Diferenciada es un recurso que los docentes pueden emplear al evaluar a los estudiantes que presentan impedimentos para el logro de aprendizajes. Consiste en aplicar diferentes procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las necesidades educativas especiales y las barreras al aprendizaje y la participación que presentan los Estudiantes de Educación Básica o Media, de modo que éste alcance su máximo desarrollo personal y su más alto nivel de aprendizaje.

**ARTÍCULO 59:** Requisitos para acceder a la Evaluación Diferenciada para Alumnos que presentan barreras al aprendizaje y la participación:

El procedimiento de postulación a la Evaluación Diferenciada se inicia con la solicitud formal y fundamentada por parte del apoderado del alumno, derivada del diagnóstico acreditado por el profesional pertinente: entrenador, médico, neurólogo, psiquiatra, psicólogo (solo evaluación cognitiva con la escala de Weschler para niños y adultos Wisc o Wais), y otros como OPD, Fiscalía, Tribunal de Familia. Dicha solicitud se entregará mediante el profesor tutor o directamente al coordinador académico, quien dará respuesta a esta solicitud.

El documento a presentar puede especificar:

- a. Diagnóstico claro de la (s) dificultad (es) del alumno.
- b. Datos del especialista o institución.
- c. En qué área (s) específica(s) del aprendizaje solicita la Evaluación Diferenciada, evitando términos ambiguos como Evaluación Diferenciada global o general.
- d. Certificado de sugerencias y recomendaciones al colegio.
- e. Tratamiento externo que debe recibir o que esté recibiendo durante el periodo en que cuente con la evaluación diferenciada.
- f. Periodo escolar temporal durante el cual se solicita la Evaluación Diferenciada (con una extensión máxima de un año).
- g. Compromiso o desafíos planteados al alumno, para alcanzar el progreso en las áreas que presenta dificultades.
- h. Otros documentos.

**ARTÍCULO 60:** Evaluación con adecuaciones para alumnos pertenecientes el Programa de Integración Escolar:

Se considerará para la evaluación diferenciada a alumnos que pertenezcan al Programa de Integración Escolar, aquellos que presenten un diagnóstico de carácter transitorio o permanente, según lo establezca el profesional competente, mediante la evaluación diagnóstica integral, a través de, procedimientos, instrumentos y pruebas estandarizadas a las normas nacionales declarada en el Decreto N°170.

**ARTÍCULO 61:** Las adecuaciones curriculares para estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, ya sea transitorias o permanentes, y/o barreras al aprendizaje se considerarán las siguientes adecuaciones sobre evaluación en cuanto al:

- a. Tipo de instrumento utilizado.
- b. Tiempo asignado.
- c. Grado de dificultad
- d. Adecuar el programa de estudios integrando los objetivos de aprendizaje de otros niveles.
- e. Trabajo o actividades complementarias.
- f. Espacio.
- g. Formato.
- h. Estructura o tipo de preguntas.
- i. Aprendizaje Basado en Proyecto (ABP)
- j. Cierre de año anticipado por motivos especiales.

**ARTÍCULO 62:** *Obligaciones para el estudiante con modalidad Evaluación Diferenciada.*

- a. Mantener sus cuadernos y actividades al día, así como cumplir con tareas y/o actividades que sean solicitadas.
- b. El no cumplimiento de las obligaciones del estudiante, podrían excluirlo de dicha modalidad de evaluación.
- c. La falta de compromiso del estudiante con el proceso de acompañamiento podría causar el fracaso de acciones de acompañamiento brindadas desde el contexto escolar al proceso de enseñanza de aprendizaje del estudiante.
- d. Cabe señalar que la modalidad de Evaluación Diferenciada no garantiza la promoción del estudiante adscrito a ella.

**ARTÍCULO 63:** *Obligaciones para el Apoderado.*

- a. Mantener el apoyo y/o tratamiento con el especialista pertinente. En caso de producirse cualquier tipo de cambio deberá ser informado al colegio de manera formal y oportuno dando cuenta de nombre y dato de contacto del especialista con propósito de favorecer el seguimiento y recibir sugerencias y orientaciones en el caso que sea pertinente.
- a. Asistir a las entrevistas solicitadas.
- b. Acompañar y supervisar las obligaciones del estudiante en plano escolar, promoviendo su autonomía y responsabilidad.
- c. Acoger sugerencias de derivación y/o apoyos según necesidades observadas.

**ARTICULO 64:** *Obligaciones para el Establecimiento.*

- a. Velar por la correcta implementación de la modalidad de evaluación diferenciada en el proceso educativo de los estudiantes.
- b. Monitorear el proceso tomando en consideración la visión del estudiante y los docente

## **CAPÍTULO 11: LA PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 65:** Para la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos aquellos alumnos que:

- a. Tengan aprobadas todas las asignaturas o módulos de su respectivo Plan de Estudio.
- b. Tengan una asignatura o un módulo reprobado y que su promedio final anual sea como mínimo un **4,5**.
- c. Tengan dos asignaturas o dos módulos reprobados o bien una asignatura y un módulo reprobado y que su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**.

**ARTÍCULO 66:** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que, al final del Periodo Escolar, tengan un porcentaje igual o superior al **85%**.

Para estos efectos, se considerará también como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director y/o Sub Director del establecimiento, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**ARTÍCULO 67:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director y/o Sub Director y una comisión de promoción, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada y colegiada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida

de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Académica, en colaboración con el Profesor tutor y todos profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

**ARTÍCULO 68:** Para aquellos estudiantes que sean promovidos bajo situaciones especiales, ya sea de calificación o por bajo porcentaje de asistencia, se le asignará un profesor tutor, el cual será responsable de realizar un seguimiento al progreso que presenta el estudiante durante el año escolar, este contempla los siguientes puntos:

- a. Conversar una vez al mes, con los distintos profesores que trabajan con el estudiante en las distintas asignaturas, con la finalidad de detectar progresos y dificultades observadas.
- b. En caso de detectar dificultades en el estudiante, el profesor tutor será el responsable de coordinar con los profesores de asignatura y el apoderado estrategias de apoyo, que permitan al estudiante lograr los objetivos planteados.

**ARTÍCULO 69:** Se realizará un consejo de evaluación por semestre, con la finalidad de detectar estudiantes que presenten dificultades para el logro de objetivos planteados en distintas asignaturas y que eventualmente presenten riesgo de repitencia. Se dejará acta escrita de cada consejo

**ARTÍCULO 70:** La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa, el establecimiento educacional debe entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente

**ARTÍCULO 71:** El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 72:** En lo relativo a las decisiones de ajuste o modificaciones en materia de evaluación, éstas son definidas anualmente o cuando exista la necesidad de alguna modificación por cambio en la normativa nacional, por el equipo directivo del colegio y para lo cual se recogerá el parecer y las contribuciones de los docentes y del consejo escolar, y se informará a los estudiantes, padres y apoderados a través de los medios oficiales e institucionales.

**ARTÍCULO 73:** Sobre el acompañamiento pedagógico, el colegio deberá durante el año escolar, se desarrollarán medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que presenten las siguientes situaciones:

- Necesidades Educativas Especiales (NEE): el colegio aplica el Protocolo de NEE, en donde se explicita el procedimiento y la implementación de evaluación diferenciada. Se encuentra anexado en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción.
- Alumnos que hayan repetido y aquellos que presenten una brecha entre sus aprendizajes logrados y los logros de su curso.
- Toda otra situación que el colegio, en conjunto con el apoderado, estimen necesarios tales como dificultades en el área socioemocional.

Para estos efectos el colegio contempla un plan de acompañamiento que será coordinado por el profesor jefe con coordinadora PIE y coordinación académica u otro profesional que sea necesario involucrar, según sea el área para la cual se genera el plan de acompañamiento, con el propósito de resguardar la generación de condiciones apropiadas para su desarrollo.

Este plan será de conocimiento del estudiante y deberá ser informado y autorizado por el padre, madre o apoderado. En él se definirán las áreas y acciones de acompañamiento (académico, socioemocional y/u otra), identificando las que son de responsabilidad del colegio y de la familia, se establecerán plazos y compromisos de evaluación bimensual durante el proceso escolar, de modo de tomar decisiones remediales oportunas. Este plan será coordinado por el profesor jefe con apoyo de otros profesionales del colegio.

**ARTÍCULO 74:** Del certificado anual de estudios, todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique los subsectores con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Por ningún motivo el colegio retendrá algún tipo de documentación. (certificado anual de estudios y otros).

El colegio certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación (art. 6 del Decreto 67/2018). Artículo 11 decreto N° 67 del Ministerio de Educación, Artículo 13° inciso 1°.

**ARTÍCULO 75:** Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán y entregarán de acuerdo con las instrucciones y formato que indique la autoridad correspondiente del Ministerio de Educación.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los (as) estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Independientemente de los cambios que señale la autoridad competente, el colegio dejará registrado el rendimiento en un archivo impreso y/o digital.

**ARTÍCULO 76:** Frente a cualquier situación no contemplada en este reglamento, el Director y / sub Director tomará las decisiones pertinentes.